



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo determinado como medida provisional en Real orden de 28 de abril último, á fin de poner á cubierto las ordenanzas y reglamentos sobre asuntos del servicio militar, de las adulteraciones y errores á que estan espuestos en las publicaciones que, sin autorizacion del Gobierno, se llevan á cabo con perjuicio de la integridad y genuino espíritu de aquellos textos, circunstancias que es la voluntad de S. M. se conserven inalterables por convenir asi al bien del servicio; oido sobre el particular el dictámen de la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, y de conformidad con el mismo, que en lo sucesivo queda prohibida la publicacion de compendios, manuales ú otras obras que no sean las ordenanzas y reglamentos oficiales que reimprima ó publique el Gobierno para servir de testo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1857.—Constancia.—Señor.

Segun portes recibidos del capitán general de Andalucía é inspector general de la guardia civil, resulta que al hacer la conduccion de presos desde Alcalá de Guadaíra á Utrera en la mañana del 1.º del actual, los guardias de caballería de primera y segunda clase, Domingo Martinez Almazan y José Gonzalez Jimenez, se vieron acometidos en el Raso de Valdivieso por una partida revalucionaria de unos 20 paisanos armados, que les dirigieron varios disparos; en vista de lo cual los siete presos militares conducidos para el regimiento fijo de Ceuta, cuyos nombres á continuacion se mencionan, pidieron espontáneamente armas á los guardias que les facilitaron sus carabinas y pistolas, á fin de sostener el choque, como lo verificaron, batiéndose todos por espacio de mas de hora y media, hasta que consiguieron rechazar aquella gavilla, que por fin se vió precisada á retirarse.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de tan honroso cuanto leal comportamiento, se ha servido conceder Cruz de Maria Isabel Luisa, pensionada con 10 reales mensuales, á los dos guardias referidos, é indultar de sus condenas á los siete individuos de tropa de que va hecho mérito para que vuelvan á continuar sus servicios á las armas de que proceden:

Sargento segundo, Andrés Silvan Mortaza, del regimiento infantería de la Albuera,

Cabo primero, Juan Morcillo Martin, del batallón de cazadores de Barbastro.

Soldado, Marcelino Gonzalez, id. id. del de Talavera.

Quinto de infantería, Nicolas Ríoi. Cabo, José Ramon Lagorrit, del regimiento cazadores de Talavera, 17 de caballería.

Cabo, D. Demetrio Fernandez del de Borbon, 4.º de caballería.

Guardia civil, José Balbuena, del primer tercio.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Negociado 6.º

Habiendo manifestado á este Ministerio por el de Gracia y Justicia la necesidad de remover los obstáculos que se presenten y puedan embarazar el egercicio espedito de sus funciones á los jueces de paz, y la conveniencia de que se les facilite local decoroso en los edificios consistoriales, donde puedan establecer sus juzgados, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que recomiende V. E. eficazmente á los alcaldes de todos los pueblos de esa provincia en que no existan juzgados de primera instancia procuren proporcionar en los ayuntamientos los indicados locales, conciliando las atenciones de la municipalidad y de los jueces de paz, en obsequio del servicio y de la armonia que debe reinar en bien del Estado entre los que egercen cargos públicos.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su puntual cumplimiento, encargando á los alcaldes de los pueblos de esta provincia me den cuenta del local en que se hallen establecidos los juzgados de paz, á quien corresponde su propiedad, y cuánto cuesta el arrendamiento en caso de que no sea de pertenencia del ayuntamiento.

Madrid 30 de junio de 1857. — Cárlos Marfori.

##### Negociado 1.º—Sanidad.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á consecuencia de denuncia entablada contra D. Marcos Bernardini, vecino de esta corte, como autor de las pastillas pectorales, llamadas de la Ermita, he acordado prohibir á dicho sugeto la elaboracion y venta del referido medicamento y de todos los demas que anuncia en sus respectivos prospectos, imponiéndole por primera vez la multa de quinientos reales, como intruso en la facultad de Farmacia, é igual cantidad como intruso tambien en la de Medicina, en el hecho de prepararse á esplicar las virtudes, las dosis y manera de usar de medicamentos, para cuya confeccion no se halla autorizado por carecer de los correspondientes títulos para el egercicio de las referidas profesiones; todo bajo apercibimiento de ponerle á disposicion de los tribunales en caso de reincidencia.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales, para que llegue á conocimiento del público, cesen los perjudiciales efectos de semejantes intrusiones, y no puedan, sobre todo, alegar ignorancia de esta providencia prohibitiva las personas encargadas hasta ahora de la espendicion de los referidos medicamentos.

Madrid 7 de julio de 1857. — Cárlos Marfori.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 5.º Instruccion primaria.

Habiéndose aprobado por S. M. para que sirva de texto en las escuelas de instruccion primaria, la interesante obra escrita y publicada por D. Manuel Carraseosa Ribelles; y encontrándola útil y conveniente para el uso de los niños, la recomiendo á los ayuntamientos, comisiones locales y maestros de primera educacion dependientes de mi autoridad; advirtiéndole que los ejemplares que deseen adquirir de dicha obra se hallarán de venta en la calle de Relatores, núm. 22, cuarto segundo, en esta capital.

Madrid 6 de julio de 1857. — Cárlos Marfori.

#### Seccion de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º

No habiéndose presentado al alcalde de Soto del Barco el licenciado del presidio del Canal de Isabel II en 5 de mayo último Francisco Fernandez Villazon, sin duda con el fin de eludir el cumplimiento de la condena de vigilancia que se le ha impuesto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas delegados de mi autoridad procedan á su busca y detencion, dándome parte, en el caso de conseguirla, para los efectos de la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

Madrid 7 de julio de 1857. — Cárlos Marfori.

En la madrugada del 6 del actual fué hallada en la Puerta de Alcalá, por Vitorio Cantarinos y Martinez, habitante en la calle del Sombrerete, núm. 11, una mula aparejada, al parecer de algun carro ó galera. La persona á quien se le haya perdido puede pasar á recogerla á la referida casa, y dando sus señas se le entregará.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, que practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de Mariano Ventura, vecino de Zarzalejo, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitan sin demora y con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias que le reclama.

Madrid 7 de julio de 1857.—El Gobernador, Cárlos Marfori.

##### Señas del Mariano.

Edad 37 años, estatura algo corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; se dedica al tráfico de comprar ganados, y se fuegó de la cárcel de Chapinería al ser conducido á San Martin de Valdeiglesias.

Encargó á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura del que dice llamarse Manuel Cebacho, de profesion relojero, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndole sin demora á disposicion del Sr. Alcal-

de de Domingo Perez, provincia de Toledo, que le reclama.

Madrid 7 de julio de 1857.—El Gobernador, Cárlos Marfori.

##### Señas del Manuel.

Edad como de 50 á 40 años, estatura mediana, pelo negro, ojos pardos y pequeños, barba clara, pecoso de viruelas: lleva capa de paño verde bastante usada, sombrero de ala grande ó gorra, regularmente vestido, y con cédula de vecindad espedita por la alcaldía de Santa Olalla, de dicha provincia de Toledo.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva. —E. M.—Seccion 2.ª A.º—E. S.—El excelentísimo señor subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 del próximo pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Estremadura lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de varias comunicaciones que V. E. ha dirigido á este Ministerio, dando conocimiento del triste y lamentable estado en que por falta de recursos se encuentra el capitán procedente de Estados Mayores de plazas, D. Francisco Javier Castrillo, retirado en la ciudad de Badajoz, con motivo de habersele suspendido el pago de sus haberes durante su prision en el castillo de Homenaje, á que por un año fué condenado por consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la ciudad de Valladolid, y S. M., teniendo en cuenta que el interesado no ha sido privado de su empleo, y conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de mayo próximo pasado, al mismo tiempo que se ha servido por su resolucion de 18 del actual conceder al espresado Castrillo la rehabilitacion en el goce de los quinientos sesenta y siete reales mensuales que disfrutaba por haber de retiro antes de su prision y que se le haga el abono de dicho haber desde el dia en que se le haya suspendido el pago; ha venido en disponer que en lo sucesivo no se suspenda el pago de sus sueldos á los oficiales retirados que se hallen presos y sentenciados, cuando no se les imponga la pena de privacion de empleo, y aun en el caso de que las sentencias impongan dicha privacion, se les continúe abonando sus haberes hasta la fecha en que causen ejecutoria, sin perjuicio de consultar á S. M. del mismo modo que hasta el dia se verifica, con remision de la sentencia para la resolucion conveniente, quedando por consiguiente sin efecto en esta parte la Real orden de 10 de diciembre de 1832.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia y á fin de que disponga su publicacion en el Diario de avisos y Boletín oficial de esta provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de julio de 1857.—Lemery.—E. S. General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia, Pierrard.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de contribuciones... La Direccion general de contribuciones que a esta Administracion con fecha 5 del actual lo que sigue:—El Excmo. Sr. Intendente general militar dice a esta Direccion general con fecha 27 de junio ultimo lo siguiente:—Habiendome hecho presente la Direccion general de contribuciones la necesidad de que las formalizaciones de los suministros hechas por los pueblos a las tropas del ejército y guardia civil se acomoden exactamente al valor que en liquidacion tenga el aumento de las raciones facilitadas por cada municipalidad, por los perjuicios que se la siguen é inconvenientes que se ofrecen a la marcha regular de las operaciones de contabilidad, de que se estiendan a favor del ayuntamiento que como pueblo de etapa ó cabeza de canton recojió el recibo de un suministro al que habian contribuido otros muchos de los de su respectiva demarcacion, resultando por consiguiente acreedor a cantidades que no le corresponden, y de las cuales aparecen otros indebidamente deudores; de acuerdo con la misma, y de lo que en su vista me ha espuesto la Intervencion general, he tenido por conveniente resolver que no siendo un inconveniente los términos en que pueda estar extendido el recibo, para que la liquidacion y abono del suministro ó servicio que represente deje de corresponder a la parte que en él tenga cada una de las municipalidades que á él hubiesen contribuido, los ayuntamientos cabezas de canton que se encuentren en este caso al dirigirlos ó presentarlos relacionarlos en los términos prevenidos en Real orden de 16 de setiembre de 1848 á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuidarán de acompañar una distribucion que designe su número é importe que en el recibo ó recibos presentados tengan los demas ayuntamientos que hayan concurrido al suministro, á la cual habrán de arreglarse los comisarios encargados de la liquidacion para expedir tantas certificaciones como distintas sean las poblaciones acreedoras en la parte que respectivamente las corresponda, ó para respaldar la general que los comprenda, designando á cada ayuntamiento el número é importe de las raciones, y demas que entren á componer el total que abraza.—Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el correspondiente aviso.—Lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y efectos que estime conveniente, consiguiente á lo manifestado en su oficio de 26 de mayo.—Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, debiendo además circular esta resolucion á los ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para su estricta observancia.

Lo que he dispuesto circule por medio de este periódico oficial para conocimiento de las municipalidades de los pueblos, cumpliendo con lo prevenido en la preinserta orden de dicha oficina general.

Madrid 8 de julio de 1857.—Demetrio Astudillo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 28488 D. Santiago Aldaz.
28489 Manuela Zinig.
28490 La misma.

- 28491 Sr. Conde de Guaqui.
28492 D.ª Petra de Benitoa.
28493 Margarita Beza.
28494 La misma.
28495 Maria Alfonsosti.
28496 La misma.
28497 Maria Ibaibarriaga.
28498 La misma.
28499 La misma.
28500 Carlos Gascon de Loarte.
28501 El mismo.
28502 Maria Candelaria Córdoba.
28503 La misma.

Madrid 5 de julio de 1857.—V.º B.º —El Director general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 22 de este mes se saca á pública subasta en el establecimiento de minas de Linares el servicio de habilitacion, merma y construccion de herramientas destinadas al de dicho establecimiento durante el resto del año actual, bajo los precios siguientes: 16 rs. cada fundicion en hornos reverberos; 7 por la de horno de manga, y 85 cs. de de real por jornal de barrenero-picador.

Cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la Contaduria de aquel establecimiento.

Lo que se anuncia á fin de que puedan los que gusten interesarse en este remate. Madrid, 5 de julio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la adquisicion de seis mulas para servicio del malacate de las minas nacionales de Riotinto.

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la adquisicion de seis mulas para el servicio del malacate de las minas de Riotinto. El precio máximo admisible será el de 3,500 reales cada mula.

2.ª El importe del valor de las mulas al precio del remate será satisfecho en la Depositaria de Riotinto despues de cumplidos los requisito que á continuacion se espresan.

3.ª El contratista que se interese en la subasta estará obligado á entregar en una sola vez las referidas seis mulas, que habrán de reunir las cualidades siguientes:

- Edad, de cinco á siete años.
Alzada, cuatro dedos sobre la marca.

En completo estado de sanidad y sin defecto de ninguna clase á juicio del profesor veterinario del establecimiento.

4.ª La entrega tendrá lugar en la Factoria del establecimiento de Riotinto precisamente dentro de los ocho dias siguiente á aquel en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio.

5.ª Antes de recibirse las mulas se experimentarán cuando ménos en el tiro del carro, desechándose en el acto las que no sean aptas para el servicio.

6.ª Si despues de admitida alguna de las mulas resultase adolecer de alguna enfermedad interna, imposible de prevenir en el acto del reconocimiento, el rematante quedará obligado á recibirla con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

7.ª La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, arreglando en un todo las proposiciones al modelo que á continuacion se inserta; debiendo acompañar documento que justifique haber depositado en la Tesoreria de la provincia de Sevilla 5,000 rs. en metálico. Toda proposicion que no reuna estas circunstancias será desechada desde luego.

8.ª La subasta se verificará el dia 27 de julio, á las dos en punto de la tarde, ante el Gobernador civil de la provincia de Sevilla, Comisionado de las minas del Estado y Escribano de Rentas. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá una licitacion verbal por espacio de 10 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los autores del empate; y transcurrido dicho intervalo, se hará la adjudicacion á favor del mejor postor. Concluido el acto se devolverán los talones de depósito á los licitadores

cuyas proposiciones hayan sido desechadas, reteniéndose el respectivo al adjudicatorio hasta tanto que hubiese terminado completamente su compromiso.

9.ª Si el rematante no cumplierse con la entrega de las mulas en el plazo marcado en la cláusula 4.ª se procederá admitirlos por la Administracion, imputándose la diferencia de precio que pueda haber y demas gastos á la fianza prestada con arreglo á la ley de Contabilidad. Esta responsabilidad se exigirá al contratista por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de dicha ley, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10. Este contrato no puede someterse á juicio arbitral, y cualquiera cuestion que pudiera suscitarse sobre su cumplimiento será resuelta en primera instancia por la via gubernativa, conforme al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid, 5 de Julio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., impuesto del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia de Sevilla de.... se comprometo á entregar, con entera sujecion al mismo, las seis mulas que necesita el establecimiento de Riotinto, á que dicho documento se refiere, por el precio de.... reales yelton (en letra) cada una.

(Domicilio.—Fecha y firma.)

El dia 20 de julio próximo se saca á pública licitacion en el establecimiento de minas de Linares el surtido de 2,000 quintales de coke que se necesitan para su consumo en el segundo semestre del presente año, bajo el precio máximo de 22 rs. 50 cénts. quintal.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Direccion general y en la oficina Intervencion del referido establecimiento.

Madrid 30 de junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

El dia 24 de este mes se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el surtido de carbonilla necesario en dicho establecimiento para su servicio en el segundo semestre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta Direccion general y en la oficina Intervencion de dichas minas, y bajo los precios máximos admisibles de 11 rs. 78 cent. por cada uno de los dias que funcione el afino del reverbero, y 7 rs. 16 cent. la fabrica de San José en los dias que estén en marcha.

Lo que se anuncia á fin de que puedan interesarse en dicha subasta las personas á quienes convenga.

Madrid 2 de julio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 5 del corriente se saca á pública subasta el dia 20 del mismo á las doce en punto de la mañana en el local de esta fabrica, calle de S. Mateo, núm. 5, ante el administrador gefe inspector de la misma, y escribano de rentas, la adquisicion de tres mil esteras de Palma para el enfarde de los efectos timbrados, correspondientes al año próximo de 1858, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública comprará tres mil esteras de palma al contratista que mas beneficie el tipo de 9 rs. cada una.

2.ª El contratista se obligará á que las esteras sean de dos varas y tres cuartas de larga por seis y media cuartas de ancho y que estén perfectamente empalmadas, con hoja bien seca, curada y limpia.

3.ª La entrega de las mismas se verificará en esta fabrica á los 50 dias, á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta.

4.ª Si la fabrica necesitase mayor número de esteras que las designadas en la

condicion primera para cubrir sus atenciones en el presente año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan, dándole aviso con un mes de anticipacion, pero no tendrá derecho á reclamar se le admitan mayor número que las estipuladas.

5.ª Los gastos de conduccion y demas que se originen hasta el momento de hacerse cargo de las mencionadas esteras los gefes de la fabrica, serán de cuenta del contratista.

6.ª Las esteras que se entreguen se reconocerán por los gefes de la fabrica á presencia del contratista ó persona que le represente; aquellos examinarán si son iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y si reúnen todas las cualidades que expresa la condicion 2.ª, en cuyo caso las declararán admisibles, recibiendo las seguidamente en los almacenes de la fabrica y satisfaciendo en el acto al contratista el importe de las que se reciban.

7.ª Si el contratista demorase la entrega ocho dias mas de los marcados en la condicion 3.ª podrá la fabrica proveerse por cuenta del mismo de las esteras que falten al cumplimiento de lo estipulado al precio y de la clase que las encuentre, satisfaciendo su importe de la fianza que al efecto entregará y de la que es objeto la condicion 9.ª

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliego cerrado, literalmente arreglado al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismo, autorizado con la firma del que la haga, en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio será desechada.

9.ª Para entrar en licitacion se depositará en la caja general de Depósitos la cantidad de 2,000 rs. en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibo que ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

10. Concluido el remate se devolverá por la citada caja á los licitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en fianza la del rematante, la cual le será devuelta tan luego como haya cumplido todas las condiciones que marca el presente pliego.

11. El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852.

12. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura que se dice en la condicion última, ó fuese causa de que esta no tenga efecto en el término que en la misma se señala se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nuevo remate, siendo responsable no solo al abono de la diferencia que resulte entre el celebrado á su favor, al que nuevamente tenga efecto sino tambien á los perjuicios que hubiese experimentado la Hacienda por la demora de este servicio, para cuyo cumplimiento se dispondrá de su fianza, secuestrándole ademias los bienes necesarios á cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y arts. 18, 19 y 20 de la instruccion de 15 de setiembre del propio año.

13. Las multas á que el contratista se haga acreedor por su falta de cumplimiento, se harán efectivas sobre su fianza de la manera dispuesta en el art. 10 del citado Real decreto, y la ejecucion de venta de bienes y demas cuestiones que puedan suscitarse sobre el remate, segun lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 22 de la instruccion mencionada.

14. La subastase verificará el citado dia 20 del actual á presencia del administrador gefe é inspector de la misma en union del escribano de rentas.

15. El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores y se admitirá la proposicion que mas beneficie el tipo marcado en la condicion 1.ª, adjudicándose el remate á favor de la persona que la haya suscrito, previa la competente aprobacion de S. M.

16. En el caso de encontrarse dos ó mas

proposiciones iguales se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitación, también á pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas beneficie el tipo en el citado periodo.

17. El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el escribano de rentas en el preciso término de tercero día, por lo cual se obliga al mas exacto y puntual cumplimiento, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, siendo de su cuenta todos los gastos que esta ocasiona, mas el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de julio de 1857.—El administrador gefe, Tomás Suarez de Puga.

Modelo.

D. N. N., vecino de que vive en la calle de núm. cuarto se compromete á tomar á su cargo las tres mil esteras de palma que son necesarias en la fábrica nacional del sello en el precio de cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la caja general de Depósitos, de la fianza de 2,000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

(Fecha y firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de abril último, está Direccion general ha señalado el día 30 de julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la primera seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, aprobada por la citada Real orden, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.595,869 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado y el pliego de condiciones económicas formado por esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 150,000 rs. en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 27 de junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de junio de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la primera seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lija y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitacion el aprovechamiento del compasto que naturalmente produzca en su fondo el vaso recibidor de la salina de Espartinas de esta provincia.

1.ª La duracion de este arriendo se fija por el tiempo que media desde 1.º de julio de 1857 á 30 de junio de 1859, es decir por dos años.

2.ª La subasta y remate se verificará en un solo acto en la oficina de la administracion principal de las fábricas de sal de esta provincia, sita en Valdemoro, ante el administrador gefe, el oficial inspector y escribano público, el día 19 de agosto próximo de once á doce de su mañana, y no tendrá efecto ni validacion hasta que recaiga la aprobacion de la direccion general de Rentas estancadas.

3.ª El tipo que se marca para haber proposicion es de 1,000 rs. por cada año, ó sean 2,000 por los dos que espresa la condicion 1.ª, y en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se otorgará en favor del último que ofrezca 100 rs. mas por cada año.

4.ª El pago de la cantidad en que se remate, se hará anualmente al contado en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia, un mes antes de hacer la extraccion del compasto, que será precisamente en octubre, presentando la carta de pago de haberlo verificado, y en caso de que el rematante no quisiera extraerlo en el primer año, podrá dejarlo para el segundo en que indispensablemente lo extraerá del vaso en todo el mes de octubre del último año de su arriendo, perdiendo su derecho y entendiéndose que lo abandona si no lo saca en dicho mes; por lo que presentará un fiador que le garantice y responda en caso necesario.

4.ª El rematante se obligará á dejar el fondo del vaso recibidor con suelo firme, siendo de su cuenta los gastos de extraccion y el reparo de cualquier desperfecto que ocasiona al vaso ó al anden.

6.ª Aprobado que sea el remate por la direccion general de Rentas estancadas, otorgará el rematante la correspondiente escritura de arriendo, siendo de su cuenta los gastos á que ascienda con tres copias de ella y derechos del espediente.

7.ª El rematante se obligará á cumplir en toda forma legal las condiciones que quedan espresadas, siempre que merezca la aprobacion de la superioridad á quien se someten.

Valdemoro 27 de junio de 1857.—El administrador gefe, Francisco de Paula Dusmet.

Ayuntamientos.

Presidencia del ayuntamiento y alcaldia constitucional del Hoyo de Manzanares.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1858, se previene á todos los hacendados propietarios, arrendatarios ó colonos que poseen y disfrutan fincas rústicas y urbanas ó que tienen cultivo y ganados en esta villa y su término municipal, que en el preciso y perentorio plazo de quince dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten ante mi autoridad ó en la secretaria de ayuntamiento, relaciones juradas y arregladas á los modelos de instruccion, de las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades, ya las disfruten por sí, ora las lleven en arrendamiento, espresando sus productos y los del cultivo y ganaderia; con apercibimiento que á los que no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar é incurrirán en las penas de instruccion.

Hoyo de Manzanares 6 de julio de 1857.—El alcalde, Vicente Blasco.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

En los Boletines oficiales de los dias 19 y 29 de junio último, se insertan anuncios

relativos al hallazgo de una vaca, para que se presentase su dueño ante mi autoridad á recogerla; y no habiéndolo aun verificado, á evitar perjuicios, he acordado su venta, señalando para que tenga efecto el día 19 del actual y hora de las once de la mañana en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y que su dueño pueda presentarse á recogerla antes de ser vendida, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelodones 6 de julio de 1857.—El alcalde, Rafael Rubio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate del arrendamiento de la casa taberna y bodega, el ayuntamiento de dicho pueblo ha acordado, previo los requisitos del reglamento, se verifique el día 12, señalado para el segundo remate, y se entienda como primero, verificándose el segundo el día 19 del corriente y hora de las once de la mañana en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelodones 6 de julio de 1857.—El alcalde, R. Rubio.

El ayuntamiento de dicho pueblo, autorizado competentemente, ha acordado arrendar 42 suertes de tierra por seis años y tres esquilmos, y seis por cuatro años y dos esquilmos, con destino á labor, cuyas tierras se titulan del comun de vecinos; habiendo señalado para su primer remate el día 15 de agosto próximo y hora de las once de su mañana en adelante en su sala capitular, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelodones 8 de julio de 1857.—El alcalde, R. Rubio.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

A la pesca del rio Jarama, en lo perteneciente á la jurisdiccion de dicho pueblo, se ha hecho la mejora de la décima sobre la cantidad de 320 rs. en que remató en primer remate, y para celebrar el segundo está señalado el domingo 12 del corriente á las nueve de su mañana.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

Por dimision del que la venia desempeñando hace nueve años, se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de la villa de Galapagar en la provincia de Madrid, dotada con 20 rs. diarios, pagados de fondos municipales. Consta el pueblo de 150 vecinos, dista seis leguas de la capital, y se halla colocado en la confluencia de las carreteras de Castilla y Escorial: la poblacion es sana y abundante de caza, y por su término jurisdiccional, á una media legua de distancia de ella, atraviesa el trazado del ferrocarril del Norte; y por último, se advierte que en el radio de legua y media hay nueve pueblos que no tienen médico, los cuales siempre han llamado al de esta villa en consulta en las enfermedades graves de sus habitantes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte dias al presidente de esta corporacion, espresando en ellas su edad, puntos donde han ejercido su profesion, y acompañando los oportunos documentos que acrediten los años que la han practicado y demas antecedentes.

Galapagar 6 de julio de 1857.—El alcalde, Vicente Escotolada.

Alcaldia constitucional de Batres.

Para proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa de Batres, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1858, es necesario que los propietarios y colonos de la misma presenten dentro del término de un mes relaciones juradas de las alteraciones que ha-

yan sufrido en sus respectivas riquezas, pues trascurrido dicho plazo se les amillará por el del actual, sin admitir reclamaciones.

Se ruega á los señores alcaldes de los pueblos de Serranillos, Torrejon de Velasco y del Alamo, den publicidad al presente anuncio.

Batres 5 de julio de 1857.—El alcalde constitucional, Pio Fernandez.

Alcaldia constitucional de Daganzo de arriba.

En Daganzo de arriba se saca á pública subasta el arriendo del granero pósito por término de un año, para cuyos dos remates están señalados los dias 12 y 19 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Daganzo de arriba y julio 6 de 1857.—El alcalde constitucional, Mamerto Godin.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, D. Vicente Sebastian Garcia, refrendada por el escribano del número de la misma Sr. D. Basilio Maria de Arauna, se cita, llama, y emplaza por tercero y último término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á doña Juana Escrivano en concepto de heredera de su hermana doña Josefa, muger que fué de don Hermenegildo Hernandez; y á todas las demas personas desconocidas ó ignoradas que tengan derecho á los bienes de D. Hermenegildo, en concepto de herencia, para que, dentro del citado término, se presenten en dicho juzgado y escribania en legal forma, á contestar la demanda interpuesta en el mismo por la sindicatura del concenso de acreedores de D. Vicente Diaz de Tejada, sobre cancelacion de la obligacion hipotecaria constituida por D. Antonio José Garcia, sobre la casa calle de Oriente, número 6 antiguo, 8 moderno de la manzana 104, ante el escribano de número D. Tadeo Martinez, en favor de D. Hermenegildo Hernandez, por valor de 119,075 rs. y 21 mrs., reintegrables en espacio de 14 años con los productos de la misma finca, bajo apercibimiento de que, trascurrido dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid. 8 de julio de 1857.—Basilio Maria de Arauna.

BOLSA

Cotizacion del 9 de julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 38-90. c. á plazo 59 á fin cor. ó á vol.

Titulos del 5 por 100 diferido, id. 25-80

Amortizable de primera, id. 12.

Idem id. de segunda, id. 6-60 p.

Deuda del personal, id. 10-75 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 86.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 88.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 85-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 90.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 104-25 d.

Acciones del Banco de España, id. 145.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1880.

Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,900 p.

Obligaciones de id. de 2,000 rs. efectivos id: par.

Idem metalúrgica de San Juan de Alca-raz de á 2,000 rs. idem, 39.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-45. p.

Paris á 8 dias vista, 5-22.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 3/4	Málaga, 1/2 d.
Almería, 1/2 d.	Murcia, 1/4 d.
Ávila, 1/2.	Orense, 3/4
Badajoz, par.	Oviedo, 1/2 d.
Barcelona, 3/4.	Palencia, 3/4.
Bilbao, 1/4 p.	Pamplona, 1/4 p.
Burgos, 3/4	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 p.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 1 1/8 p.	San Sebastian, par. d.
Castellón.	Santander, 1/4 d.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, par. d.
Córdoba, 1.	Segovia, par p.
Coruña, 1/4	Sevilla, 1 d.
Cuenca, 3/8.	Soria, par.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, par.
Huelva, par.	Valencia, 7/8
Huesca, 1.	Valladolid, 1 2
Jaén, 1/2.	Vitoria, par p.
León.	Zamora, 1 p.
Lérida.	Zaragoza, par d.
Logroño, 3/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. . . . . de 55	á 58	rs. vn.
Algarrobas. . . . . de 44	á 50	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
Fanegas.		
28. . . . .	95	1/2
200. . . . .	96	
60. . . . .	96	1/2
50. . . . .	97	
205. . . . .	98	
32. . . . .	99	
1065. . . . .	100	

1658

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca. . . . .	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero. . . . .	á 16	á 16
Idem de ternera. . . . .	70 á 80	25 á 31
Idem de cordero. . . . .	15 á 16	15 á 16
Tocino añejo. . . . .	120 á 150	44 á 48
Idem fresco. . . . .	á	á
Idem en canal. . . . .	á	á
Lomo. . . . .	á	á
Jamon. . . . .	100 á 110	42 á 51
Aceite. . . . .	68 á 70	á 22
Vino. . . . .	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras. . . . .	á 12, 18, 25	
Garbanzos. . . . .	46 á 54	16 á 18
Judias. . . . .	34 á 38	á 12
Arroz. . . . .	38 á 40	á 14
Lentejas. . . . .	18 á 20	á 8
Carbon. . . . .	7 1/2 á 8 1/2	
Jabon. . . . .	46 á 60	16 á 22
Patatas. . . . .	8 á 10 1/2	5 á 5

Entrado por las puertas en el día de ayer.

1622	fanegas de trigo.
3167	arrobas de harina de id.
1520	libras de pan cocido.
9466	arrobas de carbon.
104	vacas que componen 30819 libras de peso.
411	carneros que hacen 10001 libras.
74	corderos que componen 1966 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 9 de julio de 1857.—El alcalde-corregidor. Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

DE AYER.

	TERMÓMETRO.		
Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	12 t s. 0	15 t s. 0	26 p. 4 t l.
12 del día.	26 t s. 0	33 t s. 0	26 p. 4 l.
6 de la t.	24 s. 0	30 s. 0	26 p. 4 l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

VINAROS 2 de julio.—El precio de los granos y caldos es el siguiente:

Aceite, á 45 rs. arroba.
Vino, de 14 á 16 rs. cántaro.
Trigo, de 22 á 24 rs. barchilla.
Cebada, á 6 rs. barchilla.
Algarrobas, á 7 rs. (Diario Mercantil.)

BILBAO 4 de julio.—Tan pronto como se tuvo noticia en nuestra villa del resultado de la votacion definitiva del proyecto del ferrocarril de Bilbao á Tudela por Miranda, el vecindario esperiméntó una de esas satisfacciones difíciles de describir, no obstante esperarle por momentos. Las campanas de todas las parroquias se echaron á vuelo, los coheteros rasgaron el espacio en mil direcciones, recorrieron los gigantes y enanos las calles de la poblacion, acompañados de la banda de tamborileros, y el estampido del chupin resonaba á lo largo de las orillas del Ibaizabal.

Pues si tanta animacion reinó en Bilbao en la tarde del jueves, en la vecina anteiglesia de Deusto se recibió la noticia con no menor contento, y sus vecinos se entregaron tambien á demostrar su júbilo. Echáronse á vuelo las campanas de su iglesia, lanzáronse voladores, y por la noche se quemaron grandes fuegos en la plaza, en la que, y al son del silbo y tamboril, una crecida concurrencia bailó hasta las once y media de la noche. Con este mismo motivo, su alcalde, D. Alejandro Rodriguez, ha dispuesto que el lunes próximo, á las tres y media de la tarde, se corran en la plaza de la anteiglesia dos bravos novillos embolados, los que de seguro darán no poco divertimento á los espectadores que alli se reunan. (Irurac-bal.)

GERONA, 5 de julio.—Con motivo del estado interesante en que se halla S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), se cantará un solemne *Te Deum* en la Santa Iglesia Catedral; á las once de la mañana del día de hoy, y á la misma hora en los días 6, 7 y 8 se harán solemnes rogativas por el Ilustre Cabildo de la propia Iglesia.

Las autoridades superiores civiles y militares, con todas sus dependencias, asistirán á dichos actos, dando pruebas de los sentimientos religiosos que les animan y de respeto y amor hácia nuestra augusta y adorada Reina.

No dudamos que los vecinos de la inmortal Gerona correrán asimismo estos días á postrarse ante el Todopoderoso, rogándole por el feliz término del embarazo de la escelsa persona que tan dignamente ocupa hoy el Trono de Recadero y San Fernando.

El mercado de ayer no fué muy concurrido á causa de que los labradores se hallan ocupados en las faenas del campo. Los granos tuvieron, sin embargo, una tendencia á la baja.

—No dudamos que en vista de esto bajará luego el precio del pan.

Nos escriben de Torroella de Montgrí: En el último día del mes próximo pasado, sobre las tres, y media de la tarde, arreció tan imponente tempestad, seguida de un fuerte pedrisco, que á haber acaecido el día 15, hubiésemos creído que se efectuará el vaticinio del astrónomo alemán. Varias de las piedras que cayeron eran casi del tamaño de un huevo; suerte que no fué muy espeso el pedrisco y nos vino acompañado de agua. Antes de desplegarse la tempestad se oyeron estrepitosos truenos, cayendo un rayo en la Fonollera que partió una roca y un árbol. (Gaceta.)

VALENCIA 6 de julio.—Ayer terminaron tres días de rogativas públicas por el fe-

liz alumbramiento de S. M. la Reina. Notable ha sido el número de personas que en la mañana de los tres días, pero sobre todo en la de ayer, han acudido al templo; viéndose en él á todas las autoridades, corporaciones y personas distinguidas de la poblacion. (Diario Mercantil.)

VILLAR 5 de julio.—En este país no ocurre cosa digna de llamar la atencion. Los frutos del país tienen el mismo precio que en la quincena anterior, pues el vino mejor sigue vendiéndose de 70 á 74 pesos bota, el comun de 36 á 60, y el de quemar á 40: este artículo no tiene la extraccion que tenia hace un mes: el trigo á 25 rs. barchilla; la algarroba á 7 rs. arroba; la cebada á 13 reales barchilla.

Este ayuntamiento atendiendo al bien de sus administrados, y á la estacion que atravesamos de calor, se esmera en la limpieza de las calles y depósitos de agua, limpia de fuentes, inspeccion de carnes y demas, dedicando su atencion á mantener las reglas de buena higiene. (Id.)

Segun el último censo, la ciudad de Córdoba tiene en el día 42,000 almas.

Hé aqui la poblacion de la provincia de Burgos segun el censo últimamente formado:

Partidos.	Almas.
Aranda. . . . .	29,315
Belorado. . . . .	19,050
Bribiesca. . . . .	20,262
Burgos. . . . .	64,043
Castrogeriz. . . . .	24,075
Lerma. . . . .	29,652
Miranda. . . . .	15,805
Roa. . . . .	17,166
Salas. . . . .	26,745
Selano. . . . .	15,416
Villadiego. . . . .	16,348
Medina. . . . .	49,458
Total. . . . .	331,351

(Novedades.)

VARIEDADES.

AGRICULTURA Y GANADERIA.—Conservacion de los granos. Mr. Doyere que se ocupa desde hace mucho tiempo de la conservacion de los granos ha imaginado un medio para hacer perecer instantáneamente todos los insectos que podrian atacarlos. Este medio consiste en hacer pasar por medio de esos granos vapores de sulfúreo de carbono, lo que se obtiene vertiendo en medio del grano sulfúreo de carbono líquido. Como esa sustancia es muy volátil, es fácil hacerlos desaparecer completamente en su olor y gusto: 50 gramos de sulfúreo de carbono bastan, segun Mr. Doyere, para purificar un metro cúbico de granos.

Cosecha en Estremadura. Todas las cartas que recibimos de la provincia de Badajoz están contestes en asegurarnos que la cosecha actual es de las mas abundantes que se han conocido en Estremadura. Tanto los campos de primera calidad como los de segunda y tercera todos se ostentan á cual mas lozanos.

Cosechas en Andalucía. Segun escriben de Estepona, la cosecha de granos excede á cuantos cálculos se habian formado. Baste decir que en un día por hora bajaba la hogaza de pan dos cuartos, hasta quedar á ocho á que se sigue vendiendo; siendo este precio el menor que ha conocido el pueblo en los años consecutivos de buena recoleccion, y eso que aun no han bajado los granos de Jimena ni ningun otro pueblo del interior. La cebada, que este invierno se compraba á 50 reales, está á 24, y se espera baje á menos de 20 rs.

Cosechas en Burgos. Los campos están inmejorables. El trigo que se vendia á 90 rs. fanega, ha bajado por grados, y el día 1.º no querian pagar á 60, y algunos almacenaron por no vender á precio mas bajo. La cebada se vendió á 24 rs. fanega. El pan de dos libras y media, que ha es-

tado á 22 cuartos, ha bajado á 20, no obstante alguna resistencia que han manifestado los panaderos, diciendo que antes lo tirarian al río que venderlo á 20 cuartos.

El alcalde los ha amenazado si sacan el pan fuera de la plaza, y que si escasease por falta de elaboracion los ha de castigar, mediante á que en estos días ha bajado el trigo 25 rs. en fanega, y es justo bajar el precio del pan.

El mirar á los trigos, á las cebadas, á los garbanzales, á las arvejas, titos ó muelas, lentejas, yeros y avenas, llena de contento el corazón.

Los tiempos siguen buenos, aunque algo variables. Ni mucho frio ni mucho calor hasta ahora. (Nov.)

MARINA.—Importantísimo.—Segun comunicacion del Ministerio de Marina, el gobierno colonial de Bengala ha establecido dos casillas de refugio pintadas de blanco á la entrada del río *Muttah*, y en combinacion con las que existen en las costas próximas al puerto de Calcuta para los navegantes que tengan la desgracia de naufragar en las inmediaciones del mencionado río.

En cada una de las casillas de refugio habrá un repuesto de galleta y agua, una balsa (catamaran), remos, carta de los bajos nombrados *Sundebens*, y unas instrucciones, que leidas detenidamente serán de grande utilidad para los naufragos. (Id.)

FERRO-CARRILES.—Línea de Zaragoza.—En el ferrocarril de Madrid á Zaragoza se están haciendo las esplanaciones en una estension de 50 kilómetros, construyendo varias alcantarillas y acopiando materiales para los puentes del Abroñigal, Jarama y Torote. (Id.)

TELÉGRAFOS.—Línea de Cádiz.—Muy pronto, segun se asegura, quedará establecido el telégrafo eléctrico entre Cádiz y el campo de Gibraltar. A esta fecha llegan los alambres á Veger. (Id.)

SANIDAD.—Curacion de la tisis.—La isla de Pinos, una de las Antillas españolas, va adquiriendo cierta celebridad para la curacion de las enfermedades del pecho. A la vista tenemos una carta en que se dice que en pasando á ella los enfermos que no esten en tercer grado de tisis su restablecimiento es casi seguro. A esto se debe que la poblacion de la isla vaya cada día en aumento. (Id.)

PIANISTA EN MINIATURA. Está llamando la atencion en estos días en Tolosa una verdadero prodigio musical; uno de estos fenómenos que de tiempo en tiempo nos ofrece la naturaleza, como para hacernos ver de lo que ella es capaz cuando quiere colmar con alguno de sus superabundantes dones á algunas de sus criaturas favoritas. Este prodigio es la niña italiana Emilieta de Tigris, que de edad solo de cuatro años posee el piano, ese instrumento rebelde que tan pocos llegan á poseer regularmente despues de doce y quince años de estudios y trabajos seguidos, de una manera que causa admiracion á cuantas personas han tenido el gusto de oirla.

Esta tierna criatura, cuyas manecitas apenas tienen fuerza bastante para hacer mover las teclas del poderoso instrumento, arranca de él sonidos deliciosos, vibraciones desconocidas que encantan y conmueven, y no solo ejecuta con la mayor precision piezas de una dificultad conocida, trozos de ópera escogidos, sino que ella misma compone é improvisa. Ya ha dado varios conciertos cada vez mas concurridos, pues todos quieren oír y ver por sí mismos á este ser delicado que excita el mayor interés, tanto por su precocidad musical, apenas creible, como los temores que inspira de no ver llegar á un completo desarrollo y perfecta madurez al notar en su figura pálida y ennegrecida las señales de una fatiga superior á sus fuerzas é impropia de su edad. Es probable que tengan ustedes el gusto de oirla en esa. (Id.)

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.